

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en la esfera de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Oscar Espinosa Villarreal.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Asistencia Social al Distrito Federal que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Salud, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el Distrito Federal, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de los Trabajadores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL AL DISTRITO FEDERAL QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE SALUD, Y EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, CON EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADOS POR SUS TITULARES LOS CC. GUILLERMO ORTIZ MARTINEZ, ARSENI0 FARELL CUBILLAS, JUAN RAMON DE LA FUENTE RAMIREZ, MARIO LUIS FUENTES ALCALA Y OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO, SHCP, SECODAM, SSA, DIF NACIONAL Y DISTRITO FEDERAL, CON LA PARTICIPACION DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DEL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, REPRESENTADOS POR SUS SECRETARIOS GENERALES, HECTOR VALDES ROMO Y RAMIRO MONROY GARCIA, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- En los términos del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, el Gobierno Federal ha manejado su política social mediante diversas estrategias y acciones que aprovechan las experiencias de los últimos años, fortalecen la capacidad de respuesta de las instituciones y promueven el potencial de las organizaciones sociales.
En función de lo anterior y con objeto de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios asistenciales, dentro de la política integral de desarrollo social, el Ejecutivo Federal ha resuelto establecer las condiciones institucionales adecuadas para atender directamente la especificidad de la problemática del Distrito Federal en materia de asistencia social.
- II.- El 27 de mayo de 1996 en Sesión Extraordinaria de la H. Junta de Gobierno del DIF-Nacional, mediante acuerdo 02/Ext 01/96 se autorizó el inicio del proceso jurídico administrativo de creación del DIF-DF, en coordinación con la Secretaría de Salud y el Departamento del Distrito Federal y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- III.- El propósito central del "Programa para el Desarrollo del Distrito Federal 1995-2000" es el de constituir una ciudad cada vez más democrática, con un proceso de desarrollo dinámico y sustentable que permita abatir la desigualdad y mejorar la calidad de vida. En consecuencia, es preciso prestar los servicios de asistencia social de manera directa e inmediata en el Distrito Federal.
- IV.- Entre las finalidades de la descentralización de los servicios de asistencia social del DIF Nacional al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF) destaca la necesidad de efectuar la transferencia de los recursos inherentes, sin afectar la prestación permanente de tales servicios.

En atención a lo anterior y con fundamento en los artículos 4o., 122 y 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 21, 22 y 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997; 17, 37 y 58 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 9o., 12, 13, 24, 27 y 167 al 180 de la Ley General de Salud; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 11, 14, 22, 58 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 41 de la Ley

Federal del Trabajo en relación con el 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; 1o. al 12, 13, 15, 28 y 40 de la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social; 8o. y 67 fracción XXI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 y 17, en relación con el décimo segundo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 3o., 4o., 6o., 13, 14 y 15 de la Ley de Salud para el Distrito Federal; las partes convienen en suscribir el presente instrumento, cuya ejecución se efectuará al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos, compromisos y responsabilidades de las partes, para la descentralización de los servicios de asistencia social al Distrito Federal, a través de la transferencia al organismo descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en adelante DIF-DF, de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de los bienes inmuebles con los que el DIF Nacional venía prestando servicios de asistencia social en el Distrito Federal.

SEGUNDA.- El Distrito Federal realizará las acciones necesarias para establecer el DIF-DF como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

TERCERA.- El DIF Nacional y el Distrito Federal convienen en que el presente acuerdo de transferencia incluye los programas contenidos en el Apartado I del Anexo A, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

CUARTA.- El DIF Nacional cubrirá los gastos en que incurra el DIF-DF derivados de conflictos jurídicos que se presenten y tengan su origen en fecha anterior a la creación de este último. Asimismo, será responsable de los adeudos, retenciones de impuestos, cuotas de seguridad social y vivienda que se encuentren vencidos y pendientes de cumplir, respecto al personal y a los recursos humanos, materiales, financieros e inmobiliarios a que se refiere el presente Convenio, al momento de su transferencia.

QUINTA.- El DIF Nacional y el Distrito Federal promoverán, adoptarán y observarán las disposiciones y medidas de carácter jurídico, administrativo y técnico que, en su caso, se requieran para el debido cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio.

CAPITULO II

COORDINACION GENERAL

SEXTA.- El DIF Nacional y el Distrito Federal se obligan a intercambiarse toda la información requerida por el proceso de transferencia y a suscribir, con la participación correspondiente de SECODAM, Contraloría Interna del DIF Nacional y la Contraloría General del Distrito Federal, los grupos de trabajo de las entidades involucradas, y las áreas cuya participación sea legalmente requerida, el acta de entrega-recepción de Recursos Humanos, Materiales, Financieros y Bienes Inmuebles relativa, incluyendo en este último documento los asuntos que con motivo de este Convenio deban pasar al DIF-DF.

SEPTIMA.- El DIF Nacional y el Distrito Federal convienen en que la entrega-recepción de los recursos requeridos para la prestación de servicios de asistencia social en el Distrito Federal se lleve a cabo en un plazo no mayor de 120 días naturales, contado a partir de la fecha de publicación del decreto de creación del DIF-DF.

CAPITULO III

RECURSOS FINANCIEROS

OCTAVA.- La Secretaría de Salud transferirá, a través de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, al DIF-DF a partir de la fecha de formalización del Acta de entrega-recepción, los recursos financieros pendientes por ejercer en 1997 y la totalidad de éstos en ejercicios subsecuentes, en los diferentes capítulos de gasto, necesarios para la prestación de los servicios asistenciales que se transfieren, así como para cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

Las transferencias quedan condicionadas al techo financiero autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para cada ejercicio, y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto se establezcan.

NOVENA.- El presupuesto del DIF-DF para los subsecuentes ejercicios se conformará exclusivamente por aquellos programas que están detallados en el Apartado 1, Anexo A, enunciado en la cláusula tercera. Lo anterior queda condicionado al techo del gasto financiero autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio. Las transferencias al DIF-DF pasarán a formar parte del presupuesto y de la Cuenta Pública del Distrito Federal, como gasto federalizado.

Por su parte, el Distrito Federal, con base en las transferencias de la SSA, propondrá en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para el funcionamiento del DIF-DF y de los programas de asistencia social que llevará a cabo.

El DIF-DF podrá aplicar la totalidad de las economías generadas, durante y al término del ejercicio correspondiente, en beneficio de los programas objeto de la transferencia.

Los recursos para el pago de primas de seguros que cubren los riesgos sobre bienes muebles e inmuebles serán transferidos a partir de 1998 y subsecuentes.

Sin detrimento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio, la ejecución, administración, evaluación y contabilidad de las transferencias para la descentralización de los servicios de asistencia social en el Distrito Federal, deberá apegarse a las disposiciones establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, el Manual de Normas para el Ejercicio del Gasto en la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables.

DECIMA.- La SSA transferirá los recursos asignados al capítulo de servicios personales de los trabajadores que serán transferidos al DIF-DF, en virtud de lo establecido en el presente Convenio. En tanto no se modifique el esquema de pago de las aportaciones financieras patronales, este concepto no forma parte de las transferencias en este capítulo de gasto.

Las cuotas que el Gobierno Federal ha venido aportando al ISSSTE, FOVISSSTE, Aseguradora Hidalgo Y FONAC continuarán siendo cubiertas, a nombre de DIF-DF, por la SHPC; las cuotas correspondientes a los trabajadores se cubrirán en los términos de este Convenio.

El DIF Nacional registrará ante la SHCP las plantillas integradas por el personal transferido por esta Entidad. Los tabuladores que rijan las percepciones de los trabajadores incorporados al DIF-DF deberán ser los vigentes y autorizados por la SHCP.

Con base en el registro de las plantillas y los tabuladores, el costo de los incrementos salariales subsecuentes, en su caso, serán transferidos por la SSA cuando se trate de plazas provenientes del DIF Nacional.

DECIMA PRIMERA.- Tanto el DIF Nacional como el DIF-DF respetarán los salarios y prestaciones de sus trabajadores, de acuerdo con sus tabuladores vigentes.

DECIMA SEGUNDA.- El Distrito Federal, a través de la Contraloría General, vigilará la adecuada administración de los recursos presupuestales que le transfiera el DIF Nacional al DIF-DF, bajo los criterios de equidad y eficiencia, de conformidad con las facultades que en la materia le confiere tanto el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que correspondan a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

DECIMA TERCERA.- El DIF Nacional mantendrá vigentes durante 1997, los contratos de servicios para la operación y cobertura de seguros de los bienes que se transfieren al DIF-DF, por lo que los recursos presupuestales correspondientes no serán objeto de transferencia durante el presente ejercicio.

DECIMA CUARTA.- El Distrito Federal, a través del DIF-DF, reportará los avances en el ejercicio del presupuesto transferido por el DIF Nacional, cuando este último lo requiera para fines de planeación o estadística, así como la información adicional que requiera para la realización de su tarea de información, evaluación, y seguimiento.

CAPITULO IV

RECURSOS HUMANOS

DECIMA QUINTA.- Las condiciones laborales actuales y los correspondientes derechos adquiridos de los trabajadores del DIF Nacional que pasarán a prestar sus servicios al DIF-DF, serán respetados irrestrictamente por el DIF Nacional y el DIF-DF, en observancia de las disposiciones legales y convencionales existentes, así como de los acuerdos específicos entre el DIF Nacional, el Distrito Federal y la representación sindical correspondiente.

DECIMA SEXTA.- En el proceso de descentralización de los servicios de asistencia social deberán garantizarse los derechos de los trabajadores del DIF Nacional, tales como inamovilidad, catálogo de puestos, escalafón, permuta y otros, consagrados en el Apartado B del Artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria, y en las Condiciones Generales de Trabajo del DIF Nacional, comprendiendo las prestaciones genéricas y específicas, así como los mecanismos vigentes de actualización salarial, los acuerdos y los convenios celebrados sobre el particular con el SINADIF, conforme a la legislación federal.

DECIMA SEPTIMA.- El titular del DIF-DF, a partir de la creación de este último, tendrá el carácter de titular en la nueva relación de trabajo.

DECIMA OCTAVA.- La sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo, a tal efecto DIF Nacional será solidariamente responsable con el DIF-DF por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la ley, nacidas antes de la fecha en que se hubiese dado aviso de la sustitución, hasta por el término de seis meses, de conformidad a lo previsto en el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

DECIMA NOVENA.- El titular del DIF-DF reconocerá como propias las Condiciones Generales de Trabajo del DIF-Nacional, así como la revisión que se haga a éstas y sus reglamentos la cual seguirá efectuándose entre el DIF Nacional y el SINADIF, conforme a los mecanismos que actualmente se derivan de la legislación burocrática federal y se garantizará a través de los instrumentos jurídicos que se establezcan, la vigencia y observancia de la misma a los trabajadores considerados dentro del proceso de descentralización.

VIGESIMA.- Se reconoce al SINADIF su estructura de Comité Ejecutivo Nacional, secciones, subsecciones y delegaciones sindicales, como el representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que prestan sus servicios al DIF Nacional y que pasarán a prestarlos al organismo descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y de los que en el futuro se incorporen al mismo, con plazas creadas con recursos federales, conforme al proceso de descentralización.

VIGESIMA PRIMERA.- El DIF-DF, mediante los procedimientos y mecanismos correspondientes, retendrá las cuotas sindicales y las diversas aportaciones que convengan sindicato y autoridades competentes, para entregarlas al SINADIF a través del Comité Ejecutivo Nacional, en su carácter de único representante de los intereses colectivos de trabajo. Asimismo, de las cuotas retenidas, pertenecientes al SINADIF el retenedor deberá entregar a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado el porcentaje que le corresponda.

El DIF-DF realizará deducciones para el pago del Sistema de Ahorro para el Retiro y el Fondo Nacional de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores del Estado, así como el Impuesto Sobre la Renta y las aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAPITULO V

RECURSOS MATERIALES

VIGESIMA SEGUNDA.- El DIF Nacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables transferirá al DIF-DF las unidades para la prestación de los servicios de asistencia social ubicadas en el territorio del Distrito Federal, que se detallan en el Apartado II del Anexo A, mismo que forma parte de este instrumento. Para tal efecto, se formalizará un acta de entrega-recepción, en un plazo no mayor de 120 días naturales a partir de la fecha de publicación del decreto de creación del DIF-DF. El acta de entrega-recepción deberá contener pormenorizadamente, lo relativo a bienes de consumo, mobiliario, equipo de oficina, infraestructura informática, vehículos, bienes inmuebles y demás bienes inventariables, así como archivos y líneas telefónicas. El inventario respectivo deberá señalar las condiciones físicas y de operación de los bienes.

VIGESIMA TERCERA.- El DIF Nacional y su Contraloría Interna, en coordinación con la SECODAM y la Contraloría General del Distrito Federal, validarán el inventario de los bienes muebles e inmuebles con los que cuentan las unidades operativas y administrativas destinadas a la prestación de los servicios, a fin de llevar a cabo la donación de transferencia de los mismos, según el caso, al DIF-DF.

Dicha transferencia se efectuará una vez que se hayan emitido los decretos de creación del DIF-DF y, en su caso, de desincorporación de los bienes inmuebles.

El DIF Nacional, con la participación que corresponda a la SECODAM, y previa autorización de ésta, hará entrega provisional de dichos inmuebles en tanto se emite, en su caso, el decreto de desincorporación respectivo, a efecto de que los mismos se utilicen en la prestación de los servicios de asistencia social.

En el acta de entrega-recepción se incluirán, en la medida de lo posible, los títulos de propiedad que se encuentren regularizados al momento de su firma o, en su caso, el acuerdo de asignación y destino de inmuebles emitido por SECODAM.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

VIGESIMA CUARTA.- La SECODAM, de conformidad con las atribuciones que le confiere la ley para organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, inspeccionará y vigilará que en el proceso de descentralización se cumpla con las normas y disposiciones en materia de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, formulación de inventarios y actualización de avalúos que realice la propia Secretaría, o bien, terceros

debidamente autorizados para ello en tratándose de bienes muebles, y a través de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en el caso de inmuebles.

La Contraloría General del Distrito Federal realizará las acciones de vigilancia a que se refiere esta cláusula en el ámbito de su competencia.

VIGESIMA QUINTA.- Con objeto de mostrar los avances en la ejecución y cumplimiento de este Convenio, la SECODAM y la Contraloría General del Distrito Federal coordinarán sus sistemas de seguimiento, control y evaluación permanentes.

VIGESIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá adicionarse o modificarse por las partes, de común acuerdo.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las Secretarías de Estado, suscriptoras del presente Convenio, tendrán respectivamente la participación que la legislación aplicable les otorga.

VIGESIMA OCTAVA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman al calce y al margen por cuadruplicado en la Ciudad de México, D.F., a 2 de julio de 1997.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Juan Ramón de la Fuente**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- El Director General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Mario Luis Fuentes Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado: el Secretario General, **Héctor Valdés Romo**.- Rúbrica.- Por el Sindicato Nacional de los Trabajadores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia: el Secretario General, **Ramiro Monroy García**.- Rúbrica.